RAWSON, 28 de mayo de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“F., M. C. y Otro c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa.” (Expte. N° 20.616 - Año: 2.006).** –

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que mediante ID 1456364 la Dra. M. C. P., presenta una liquidación de intereses sobre los montos de honorarios aprobados al 30/11/2.020. ----------

------ Acompaña planilla de cálculos Sical en la que utilizó como base la suma de $20.739,25 y expresa que la Provincia adeuda al 30/04/2.024 el monto de $69.655,47. También deja constancia de su condición ante la AFIP y adjunta comprobante de la categoría de monotributista. ----------

------ Que en fecha 23/04/2.024 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido el 25/04/2.024, sin que ésta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.a.** Que por la SI N°155/2.021, se aprobó la liquidación de honorarios e intereses hasta el día 30/11/2.020 a favor de la Dra. M. C. P. en la suma de **$25.094,49 correspondiendo en concepto de honorarios e intereses la suma de** $20.739,25 y la de $4.355,24, en concepto de IVA**.** ----------

------ **1.b.** Que a fs. 10 consta la Resolución N° 051/23 F. E, en la que se autoriza el pago de la suma fijada por honorarios; a fs. 11 se acompañó el comprobante del depósito efectuado en fecha 22/06/2.023 por la suma de $25.094,49 que incluía IVA. ----------

------ **2.** Que mediante escrito digital ID 1456364 la Dra. P. practica liquidación sobre la suma de $20.739,25 que fuera aprobada por honorarios e intereses al 30/11/2.020 y calcula intereses a la tasa para préstamos personales desde el 01/12/2.020 al 30/06/2.023 lo cual arroja la suma de $34.126,44; y desde el

01/07/2.023 al 30.04.2024 lo cual arroja la de $35.529,03 y arriba al total de $69.655,47. ----------

------ Analizados los cálculos efectuados, se observa que en la liquidación practicada se deduce la suma de $20.739,25 cuando debió ser la de $25.094,49, esto es descontar el total del depósito efectuado por la demandada en cumplimiento de la SI N° 155/2.021. Pese a que en esta sentencia se aprobó la liquidación practicada por honorarios e intereses en la suma de $20.739,25 y por IVA la de $4.355,24, este último monto no se abonó a la profesional por su categoría de monotributista. No obstante ello, no puede desconocer que las sumas se encontraban a su disposición, desde la fecha de depósito (22/06/2.023). ----------

------ **3.** Que la observación efectuada hace que la liquidación presentada deba ser desestimada. ----------

------ **4.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, en tanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de la ejecución. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) RECHAZAR** la liquidación presentada mediante escrito digital (ID 1456364), conforme el Considerando 2. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Dr. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y MARIO LUIS VIVAS.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 29 de mayo de 2.024. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° CONSTE.-

Fdo. Diana Noemí SALTO – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.